



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCION N° 185 -2017-INVERMET-SGP

Lima, 27 DIC. 2017

VISTO:

El Informe N°008-2017-INVERMET-CCI, del 20 de diciembre del 2017, del Presidente del Comité de Control Interno-CCI y el Acta N°008-2017 del 30 de noviembre del 2017, del Comité de Control Interno-CCI, sobre aprobación del Reglamento de Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26.12.1979, habiendo aprobado su Reglamento por el Acuerdo de Concejo N° 083 de fecha 03.09.1996 del Concejo Metropolitano de Lima, en virtud a la facultad expresa establecida por la Ley N° 26616, constituyéndose como un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, rigiéndose por su Ley de Creación, su Reglamento, modificatorias, ampliatorias y conexas y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que en su Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, establece la obligación de todas las entidades de los tres niveles de gobierno de implementar su Sistema de Control Interno, en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, con Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG del 13 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva N°013-2016-CG/GPROD, "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG del 18 de enero de 2017, se aprobó la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado";

Que, el artículo 7° de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establecen que el control interno es responsabilidad del Titular de la entidad, fomentando y supervisando el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, facilitando así el logro de la misión y objetivos;

De conformidad con la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del estado", en su numeral 7.21, Actividad 2: Conformar el Comité de Control Interno y la Resolución de Contraloría N° 004 - 2017 - CG "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", y estando a que en la sesión del Comité de Control Interno -CCI, realizada el 30 de noviembre de 2017, se acordó aprobar por unanimidad el Proyecto de Reglamento del CCI;





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 19° y 20° del Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 83 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO-CCI DEL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES-INVERMET**, el cual consta de 23 artículos y 3 Disposiciones Complementarias Finales y que, en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Presidente del Comité de Control Interno, para su conocimiento y fines, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET



ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

ANEXO A LA RESOLUCION N° 185 -2017-INVERMET-SGP

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL FONDO
METROPOLITANO DE INVERSIONES-INVERMET**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. N° 1.- DEL OBJETIVO

El presente reglamento del Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, tiene como objetivo establecer la organización, funciones y competencias del Comité de Control Interno, para lograr una eficiente gestión en la planificación, ejecución y evaluación del Sistema de Control Interno.

ART. N° 2.- DEL ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación para los miembros titulares y suplentes del Comité de Control Interno, gerentes, jefes de Oficina y especialistas del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, independientemente de su régimen laboral y/o modalidad contractual, que según criterio del Comité de Control Interno, sean requeridos en las sesiones del Comité, durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.

ART. N° 3.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este reglamento se aplican al Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, a fin de que pueda cumplir eficazmente con sus funciones.

TÍTULO II

BASE LEGAL

ART. N° 4.- DE LA BASE LEGAL

1. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República y sus modificatorias.
2. Ley N° 28716 Ley del Control Interno de las Entidades del estado y sus modificatorias.
3. Ley N° 27783 Ley de bases de Descentralización y sus modificatorias.
4. Ley N° 29743, Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley del Control Interno de las Entidades del estado



5. Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General.
6. Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, Quincuagésima tercera Disposición Complementaria Final, que establece los plazos de Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas.
7. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET de 15ABR2011.
8. Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las normas de Control Interno.
9. Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"
10. Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG, que aprueba la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 5°.- NATURALEZA

El Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, es una instancia a través de la cual se promueve, monitorea y se realiza el seguimiento a las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET y su funcionamiento eficaz a través de la mejora continua.

ARTÍCULO 6°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CCI

La conformación del Comité de Control Interno se materializa mediante resolución de la Secretaría General Permanente, y estará integrada por:

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Presidente Titular
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	Secretario Técnico Titular
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	Miembro Titular
Gerente de Proyectos	Miembro Titular
Gerente de Supervisión de Contratos	Miembro Titular
Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica	Presidente Suplente
Especialista de la Oficina de Planificación y Presupuesto	Secretario Técnico Suplente
Especialista de la Oficina de Administración y Finanzas	Miembro Suplente
Especialista de la Gerencia de Proyectos	Miembro Suplente
Especialista de la Gerencia de Supervisión de Contratos	Miembro Suplente

ARTÍCULO 7°.- DE LAS RESPONSABILIDADES

Los miembros del Comité de Control Interno, son responsables de implementar, ejecutar y mantener actualizado el Sistema de Control Interno, en el marco de sus funciones y competencias establecidas en la legislación sobre la materia.

ARTICULO 8°.- DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ

Una vez publicada en el portal institucional la conformación del Comité de Control Interno, mediante Resolución del Titular de la entidad, el Presidente del CCI convoca a sesión a los miembros titulares para su instalación, la cual quedará registrada en acta.

ARTICULO 9°.- DE LAS FACULTADES

Cualquiera de los miembros del Comité de Control Interno, como parte de sus funciones, tiene la facultad de solicitar al presidente la invitación a sus sesiones, a profesionales y/o técnicos del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, que considere conveniente para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de otra naturaleza, relacionada con asuntos sometidos a consideración del Comité, ellos participan con voz sin voto, y solo permanecerán en la sesión durante su presentación y discusión del tema para el que fueron invitados.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, en el ejercicio de sus funciones, tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
2. Realizar sesiones y adoptar acuerdos en la forma y el modo que establece el presente Reglamento.
3. Cumplir con los encargos y/o acuerdos emitidos por el Comité de Control Interno.
4. Participar de las actividades que se encomiende a los equipos de trabajo operativo y evaluador.
5. Atender los requerimientos o consultas que le haga el Presidente o Secretario Técnico del CCI, de acuerdo a su competencia funcional en el Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET.
6. Participar con responsabilidad e interés en los temas de su competencia.
7. Participar y promover las charlas de sensibilización y capacitación en Gestión del Sistema de Control Interno.
8. Atender las opiniones y/o recomendaciones que le sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11°.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

1. El incumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Reglamento, origina responsabilidad administrativa funcional a los funcionarios y servidores involucrados, de acuerdo a la normativa aplicable.
2. También serán objeto de sanción administrativa, quienes con sus acciones u omisiones retarden o perjudiquen la adopción de medidas orientadas a la implementación y fortalecimiento del SCI en el Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET.

ARTÍCULO 12°.- DEL APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO

Durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno, la Oficina de Administración y Finanzas, proporcionará apoyo administrativo y logístico a fin de que el Comité de Control Interno, cumpla con sus funciones.

TITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 13°.- DE LAS CONVOCATORIAS

En cumplimiento del proceso de Implementación del Sistema de Control Interno, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Control Interno, corresponden a su Presidente Titular o, en su ausencia al Presidente suplente. Esta potestad puede ser delegada, por el presidente en ejercicio a otro miembro del Comité.

La convocatoria se realizará con una antelación no menor de tres días hábiles de anticipación, salvo sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá incluir la agenda a tratar, así como la fecha, hora y lugar donde se realizará. El Comité deberá realizar obligatoriamente una sesión ordinaria cada 2 meses.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias serán convocadas cuando sea necesario tratar un tema urgente propuesto por cualquiera de los miembros del CCI.

La notificación de la convocatoria a todos los integrantes del CCI, y al Jefe de la Oficina de Control Institucional, se realizará vía correo electrónico institucional, o en su defecto mediante esquila.

ARTICULO 14°.- DE LAS SESIONES

El Comité de Control Interno llevará a cabo sus sesiones ordinarias como máximo cada sesenta días calendario.

El Presidente del CCI, aprobará la agenda tentativa propuesta por la Secretaria del Comité y la remitirá a los miembros con la debida anticipación, adjuntándose además la documentación a ser evaluada en la sesión.

Los miembros del CCI podrán solicitar la inclusión de temas no considerados en la agenda tentativa, debiendo de realizarlo con anterioridad a la celebración de la instalación de la sesión, o en su defecto, en la misma sesión, en la estación de pedidos.

El Comité votará por la admisión de los nuevos temas.

14.1 SESIONES ORDINARIAS

Las sesiones ordinarias son aquellas que se realizan obligatoriamente cada dos meses. Abierta la sesión ordinaria, esta tendrá las siguientes estaciones:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión anterior.- con las observaciones que consideren los miembros del Consejo, salvo exista acuerdo de exoneración de aprobación del acta.
- b) Despacho.- Lectura de los documentos dirigidos al CCI. Aquellos de interés pasarán a la orden del día.
- c) Informes.- Los miembros del CCI podrán informar sobre algún asunto de interés por un término no mayor de 3 minutos.
- d) Pedidos.- Los miembros del CCI podrán formular los pedidos que consideren convenientes realizar, disponiendo para ello de un tiempo máximo de 3 minutos por única vez. Aquellos pedidos que requieran acuerdo del CCI, pasarán a la orden del día.
- e) Orden del día.- Estación en la que se debaten los temas y se adoptan acuerdos.

14.2 SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se realizan en cualquier momento con carácter de urgencia, es convocada por el Presidente del Comité de Control Interno y puede ser sugerida por cualquier miembro del CCI. No contiene las estaciones propias de las sesiones ordinarias, debiendo abordarse únicamente el tema por el cual se ha convocado a la misma, sin posibilidad de variar la agenda.

14.3 INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS EN EL DEBATE

A fin de intervenir en el debate, cada miembro solicitará el uso de la palabra al Presidente, éste la cederá según el orden que sea solicitado, las exposiciones deberán estar relacionadas con el tema de debate aprobado en agenda. Culminado el debate los asuntos en deliberación serán sometidos a votación.

ARTÍCULO 15°.- DEL QUÓRUM Y LOS ACUERDOS



El quórum necesario para la instalación de una sesión ordinaria o extraordinaria será de cuatro de sus miembros como mínimo.

Los acuerdos adoptados son válidos, cuando son aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate lo cual se registrará en Actas.

En el caso de los miembros ausentes, luego podrán manifestar su desacuerdo, sin embargo, esto no cambiará el resultado de la votación.

ARTÍCULO 16°.- REDACCIÓN DEL ACTA

El Comité de Control Interno, dejará constancia de los acuerdos tomados y de sus deliberaciones, a través de la suscripción de actas, las cuales serán elaboradas por el Secretario Técnico del CCI, quien a su vez llevará un archivo ordenado y actualizado de las mismas. Cada acta debe contener:

- Lugar y fecha de la sesión
- Relación de asistentes, miembros e invitados
- La agenda o temas a tratar
- Desarrollo de la sesión
- Acuerdos adoptados.
- Firma de los miembros asistentes del CCI.
- De ser el caso, anexos correspondientes.



TITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO



ARTÍCULO 17°.- DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

El Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones–INVERMET, tendrá como funciones:

1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación sobre el Sistema de Control Interno, al personal de la entidad.
2. Desarrollar el diagnóstico de la situación actual del Sistema de Control Interno de la entidad y realizar seguimiento continuo.
3. Elaborar y proponer al Titular de la entidad, el Reglamento del Comité de Control Interno y sus modificaciones.
4. Comunicar y difundir en la entidad, la importancia de contar con un eficiente Sistema de Control Interno.
5. Elaborar el Plan de Trabajo de Cierre de Brechas en base a los resultados del Diagnóstico de la situación del Control Interno de la entidad.



6. Solicitar a cada Unidad Orgánica del Fondo Metropolitano de Inversiones, la designación de un coordinador de Control Interno, los cuales interactuarán con el CCI facilitando información y atendiendo consultas de su competencia.
7. Informar a la Alta Dirección, sobre los avances que se realicen en cada una de las fases de implementación del Sistema de Control Interno en la entidad.
8. Coordinar con todas las Unidades Orgánicas del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, las acciones a realizar para implementar el Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 18°.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

El Presidente del Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, tendrá como funciones:

1. Representar al Comité de Control Interno
2. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI
3. Aprobar la Agenda
4. Delegar en uno o más equipos de trabajo conformados, las actividades para la implementación del Sistema de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET.
5. Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas en el marco de la Implementación del Sistema de Control Interno.
6. Aprobar los informes, actas, y demás documentos generados en el proceso de implementación del Sistema de Control Interno de la entidad.
7. Ejercer el voto dirimente de ser necesario.
8. Proponer la actualización del presente Reglamento de ser necesario
9. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.



ARTICULO 19°.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

El Secretario Técnico del Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, tendrá como funciones:

1. Organizar las reuniones convocadas por el Presidente.
2. Proponer al Presidente la agenda de las sesiones del CCI
3. Verificar el quórum de las sesiones para la toma de acuerdos.
4. Elaborar el Acta de cada sesión, llevando el respectivo registro.
5. Mantener actualizado y ordenado el acervo documentario del CCI.
6. En coordinación con el CCI, realizar el seguimiento de los acuerdos tomados.



ARTÍCULO 20°.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO



Los miembros del Comité de Control Interno del Fondo Metropolitano de Inversiones– INVERMET, tendrán como funciones:

1. Asistir y participar en las sesiones del Comité de Control Interno.
2. Participar activamente en la toma e implementación de los acuerdos y firma de Actas del Comité de Control Interno.
3. Informar sobre el avance del Sistema de Control Interno en el marco de su competencia.
4. Difundir y aplicar el Marco Normativo del Sistema de Control Interno.
5. Otras que designe el Presidente del Comité de Control Interno.

TITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 21°.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

El Presidente dirigirá las sesiones del CCI, otorgará la palabra a quien lo solicite, controlará el tiempo de la sesión, y dará por cerrado un tema cuando así lo considere. Si alguno de los temas de la agenda, no pudo ser tratado por falta de tiempo, el Presidente dispondrá que se postergue para ser tratado en la siguiente sesión del Comité.

ARTÍCULO 22°.- DE LAS AUSENCIAS

Los miembros titulares sólo en caso de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones de Comité por los miembros suplentes, quienes gozan de las mismas atribuciones.

TITULO VII

DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 23°.- DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

El Comité de Control Interno puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especifica las actividades encargadas una vez conformados. El equipo de trabajo debe presentar un informe de resultado a la presidencia del CCI.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Control Interno.

SEGUNDA.-

Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser propuestas por el Presidente del CCI y/o por un mínimo de tres de los miembros integrantes del CCI.

TERCERA.-

El Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, mantendrá en su portal web institucional, una sección denominada Sistema de Control Interno, en el que se difundan los avances en el proceso de implementación del control interno. La información deberá ser remitida por el CCI.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de haber sido aprobado.

